



Interlocutorio	1780
Radicado	05266-31-03-003-2023-00343-00
Proceso	Verbal
Demandante	Grupo Fusor S.A.S.
Demandado	Banco Davivienda y otra
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

1. Traer el requisito de procedibilidad de intento de conciliación extrajudicial.
2. Establecer la competencia de acuerdo a los factores aplicables. Ya que la naturaleza del asunto no tiene cabida en este asunto y son varios los domicilios de los demandados.
3. La pretensión 2 debe ajustarse. Puesto que los perjuicios a indemnizar deben ser objeto de juramento estimatorio y no son liquidables por las reglas del art. 366 del C.G.P., que aplica a costas y agencias en derecho.
4. La pretensión 3 debe adecuarse. Estableciendo el valor y tipo de los frutos y la fecha en que se causaron, más aun, deben ampliar los hechos de la demanda, de manera que sirvan de fundamento a este pedimento.
5. Realizar un juramento estimatorio en debida forma, donde incluya los perjuicios y frutos que pretende el pago.
6. Traer la totalidad de los anexos que enuncia como documentos, puesto que, la compraventa, escritura, factura, certificado de existencia y representación de Davivienda S.A. no permiten su visualización.

7. Enunciar la forma como obtuvo la dirección electrónica para efectos de notificar a la persona natural demandada, así como las pruebas que acreditan que es ese el canal digital aquélla usa.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: inadmitir la demanda.

Segundo: conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
202300343
23112023 4

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a2b23e1d1ebfeed7a9e16c6ab9cf76a0fe0a68e80ba1b286cf815ebe9e9868**

Documento generado en 23/11/2023 01:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>